

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**DECLARA INADMISIBLE / SE  
PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN  
A TRÁMITE**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Logística y Transporte carretero de Sustancias Peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM”, ingresada con fecha 24 de julio de 2025 al Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEIA”), ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva del SEA”), por don Ricardo Max Zubieta Papra, en representación legal de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA (en adelante, “Titular”).
2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA” o “Reglamento del SEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en la Resolución Exenta N°824, de 26 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que delega facultades en materia de evaluación de impacto ambiental que indica; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Dirección Ejecutiva del SEA, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables a la DIA del proyecto denominado “Logística y Transporte carretero de Sustancias Peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM” (en adelante, “Proyecto”), presentada por el Titular, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
2. Que el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del RSEIA, y sus posteriores modificaciones, establecen que el procedimiento de evaluación se inicia con una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165916669>

verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el título III, párrafo 3° artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento SEIA. De esta forma la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación de manera de no incurrir en errores administrativos en el proceso de admisión a trámite del Proyecto. En este sentido, el artículo 31 en su inciso final, dispone que, si la presentación no cumpliere con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

3. Que, el artículo 31 del D.S. N°40/2012 que establece el RSEIA, señala que: *“El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refieren el Título III y los artículos 28 y 29 del presente Reglamento. Dentro del plazo de cinco días contados desde la presentación de los antecedentes, se deberá verificar que se cumplen los requisitos señalados en el inciso anterior, dictándose el acto administrativo que la admite a trámite. Si la presentación no cumpliere con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite”* (Énfasis Agregado)
4. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el instructivo sobre "Examen de Admisibilidad para ingreso al SEIA. Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental", señala que *"el examen de admisibilidad exige una revisión minuciosa de los aspectos formales a que hacen mención los artículos previamente citados y de la vía de evaluación mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad"* (énfasis agregado).
5. Que, el Instructivo referido, uniforma los criterios para realizar el examen de admisibilidad al SEIA, estableciendo entre ellos los antecedentes que deben ser presentados para acreditar los contenidos mínimos de una DIA, en conformidad con lo dispuesto en el Título III, párrafo 1° del RSEIA.
6. Que, habiendo realizado el examen formal de los antecedentes de la DIA del Proyecto, se concluye que no presenta los contenidos mínimos a que se refiere el Título III, párrafo 3°, artículo 19 del Reglamento del SEIA, toda vez que no da cumplimiento al requisito establecido en el Artículo N°19, literal h) referido a:

*“Un resumen de la Declaración de Impacto Ambiental que no exceda de veinte páginas y que contenga los antecedentes básicos de las letras a), b), c), d) y e) del presente artículo. El resumen de la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser autosuficiente y estar redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.”* (énfasis agregado)

El documento adjunto en Resumen ejecutivo no cumple con los requisitos dispuestos en la normativa recién citada, dado que el documento acompañado consta de 51 páginas y no contiene los antecedentes de las letras c), d) y e) del artículo N°19 del RSEIA. Además, éste no se encuentra redactado en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165916669>

7. Que, el requisito señalado precedentemente constituye un presupuesto de admisibilidad de una DIA contemplado en el artículo 19 literal h) del RSEIA, y que, por lo tanto, si la presentación no los cumpliera, la DIA no puede ser admitida a trámite.
8. A mayor abundamiento, se solicita al Proponente tener presente las siguientes consideraciones ante la eventual próxima presentación al SEIA, las que, si bien no son causal de inadmisibilidad, son relevantes considerando la evaluación del Proyecto:
  - a. De acuerdo con la revisión de las partes, obras y acciones del Proyecto se evidencia en la mención de los antecedentes generales del proyecto, la ausencia de las siguientes comunas: Colchane, Salamanca, Los Vilos, Concón Curacaví, Placilla.
9. Que, en consecuencia,

**SE RESUELVE:**

1. **No acoger a trámite** la DIA del proyecto “Logística y Transporte carretero de Sustancias Peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM”, presentado por el señor Ricardo Max Zubieta Papra, en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA y en atención a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.
2. **Hacer presente** que podrá deducirse en contra de la presente resolución, el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**

**<FIRMA\_DIREC>**  
**Juan Cristóbal Moscoso Farías**  
**Dirección Ejecutiva**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165916669>

